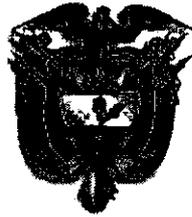


REPÚBLICA DE COLOMBIA

**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES - CALDAS**

RADICADO	2013-00328-00
CONDENAD(O)A	JEYSON STEVEN ZULUAGA ORTIZ
DELITO	TRAFICO, FABRICACION, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES
AUNTO	LIBERACION DEFINITIVA
AUTO	<u>Nº 1061</u>

Veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

CASUNFO

De oficio, procede el Despacho a resolver la **liberación definitiva** del señor **JEYSON STEVEN ZULUAGA ORTIZ** quien viene gozando del subrogado penal de la libertad condicional, en relación con la sentencia condenatoria, proferida por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Manizales, Caldas.

ANTECEDENTES RELEVANTES

El señor **JEYSON STEVEN ZULUAGA ORTIZ**, fue condenado por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Manizales, Caldas, a la pena de noventa y cuatro (94) meses, quince (15) días de prisión, por el punible de la referencia.

Mediante decisión del 29 de septiembre de 2017, este Juzgado, le concedió el subrogado penal de la libertad condicional, por un período de

prueba de treinta y seis (36) meses, ocho (8) días, y se libró orden de libertad Nro. 243, en la misma fecha.

El acta de compromisos fue firmada por el condenado, el 29/09/2017, por lo tanto, el periodo de prueba se cumplió el 07 de octubre de 2020, y al día de hoy no existe ninguna constancia que indique incumplimiento en las obligaciones contraídas por el sentenciado al momento de la concesión de la libertad condicional.

CONSIDERACIONES

La Competencia

De conformidad con lo dispuesto en el **art. 38 del C. de P. Penal** y **67 del C. Penal**, este Despacho es competente para decretar la liberación definitiva de un sentenciado a quien le fue concedida la libertad condicional.

Según el **artículo 67 del C. Penal**¹, si con base en las informaciones existentes en el expediente, el Juez verifica que habiendo transcurrido el periodo de prueba, el condenado cumplió las obligaciones impuestas, deberá decretar la extinción de la condena o la liberación definitiva según el caso.

En el presente caso, acordes con el principio de buena fe (art. 83 de la C. Política) y ante la ausencia de reportes oficiales al respecto, se debe concluir que el sentenciado cumplió a cabalidad con las obligaciones a las que se contrae en el **art. 65 del C. Penal** a saber: informar todo cambio de residencia, observar buena conducta, comparecer ante la autoridad judicial cuando haya sido requerido, no salir del país sin autorización previa del funcionario que vigila la ejecución de la pena, cancelar los perjuicios o demostrar que se está en incapacidad de hacerlo, si es del caso.

En consecuencia, al haberse cumplido la hipótesis normativa establecida en el **artículo 67 del C. Penal**, respecto de la liberación definitiva, el Despacho procederá a decretarla.

¹ ARTICULO 67. EXTINCION Y LIBERACION. Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.

Sin más consideraciones el **JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES,**

RESUELVE

PRIMERO: Tener Como Definitiva ~~La Liberación~~ Del Señor **JEYSON STEVEN ZULUAGA ORTIZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.805.590, en el proceso con radicado 17001-61-06-799-2013-83438-00

SEGUNDO: Decretar ~~La Extinción De La Sanción Penal~~ impuesta al señor **JEYSON STEVEN ZULUAGA ORTIZ** identificado con la c.c. No. 1.053.805.590, en el proceso con radicado 171001-61-06-799-2013-83438-00, NI 2386

TERCERO: Remitir ~~Por Competencia~~ las presentes diligencias al Juzgado fallador, para que proceda a dar cumplimiento al Art. 485 del anterior C. de P. Penal, y devuelva la caución preterdaria en caso de haberse depositado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAIRO BETANCOURTH HINCAPIE
JUEZ

Notificación Personal: Del contenido del auto anterior a los sujetos procesales,
_____ de 2021.

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

Fecha _____

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES
NOTIF.

Rama Judicial

FL. 28 JUL 2021 HORA

Paula Andrea Hincapié Meza

FECHA _____
ESTADO: 028

Responsable

**JEYSON STEVEN ZULUAGA
ORTIZ**

Condenado

**GUSTAVO GOMEZ MORALES
DEFENSOR PCO.**

CLAUDIA MARCELA BUITRAGO AGUDELO
Secretaria de CSA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

